

30 de setiembre del 2014
6579-SUTEL-SCS-2014

Señores

Gilbert Camacho Mora, Presidente a.i. del Consejo
Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones
Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad
Harold Chaves Rodríguez, Dirección General de Calidad
Juan Carlos Sáenz, Jefe Área de Proveeduría
Área de Proveeduría

Estimados señores:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria N°055-2014 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 24 de setiembre del 2014, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO 037-055-2014

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante publicación en la Gaceta N° 131 del día 09 de julio de 2014, dio inicio al proceso de Licitación Pública Internacional 2014LI-000002-SUTEL para el "Arrendamiento Operativo de un equipo para la medición de indicadores de Calidad del Servicio de Telefonía Móvil de voz y Datos mediante la ejecución de pruebas de campo (drive test)".
- II. Que la apertura de ofertas se realizó el día 11 de agosto de 2014 con la concurrencia de los siguientes oferentes:
 1. Consorcio SONIVISIÓN, S. A. – Rohde & Schwarz de México, la empresa SONIVISIÓN con cedula jurídica 3-101-346727.
 2. Consorcio SIMTEL Centroamérica, S. A. – ANITE FINLAND OY, la empresa SIMTEL Centroamérica, S. A. con cédula jurídica 3-101-350683.
- III. Que la Dirección General de Calidad, mediante oficio 6345-SUTEL-DGC-2014 de fecha 23 de junio del 2014, remitió al Consejo de la SUTEL la recomendación de adjudicación de Licitación Pública Internacional 2014LI-000002-SUTEL.
- IV. Que una vez analizado el oficio presentado por parte de la citada Dirección, este Consejo comparte su posición en el sentido de que la oferta presentada por parte del Consorcio SIMTEL Centroamérica SA – ANITE FINLAND OY resultó inelegible dentro del presente proceso por cuanto incumplió con los siguientes puntos de pliego cartelario:
 - a. El punto 19.3 de los "Requisitos de Admisibilidad de la Oferta" del cartel indica que el oferente debe acreditar la ejecución como mínimo de tres (3) proyectos, a nivel internacional y/o local en los últimos cinco (5) años, de venta de equipos para la

medición de indicadores de calidad en redes móviles, que hayan incluido al menos: la unidad central de medición, software de medición, terminales de medición, GPS, racks de montaje y sistema de alimentación, así como acreditar la ejecución de un (1) proyecto, a nivel internacional y/o local, relacionado con el objeto de la presente contratación, el cual haya incluido, al menos: la unidad central de medición, software de medición, terminales de medición, GPS, racks de montaje, sistema de alimentación, vehículo y acondicionamiento del vehículo. Para cumplir con este punto, el oferente deberá presentar los originales o copias certificadas por notario público de los contratos ejecutados, facturas, órdenes compra, órdenes de inicio o cualquier otro documento que acredite la existencia de la relación contractual. (El oferente que resulte adjudicado deberá presentar los documentos debidamente consularizados o apostillados cuando así corresponda).

La necesidad de los Requisitos de Admisibilidad en cuanto a la experiencia mínima de los oferentes, tiene su fundamento técnico-jurídico en el adecuado manejo de los fondos públicos asignados a la Institución, por lo cual esta debe garantizar que todos aquellos potenciales oferentes cuenten con los requisitos solicitados que procuren la adecuada ejecución del objeto del cartel y que de esta manera, los fines públicos previstos por medio de la licitación pública se satisfagan adecuadamente.

Ahora bien, el Consorcio SIMTEL-ANITE pretende acreditar su experiencia en la ejecución de un proyecto relacionado con el objeto de la presente contratación mediante una nota emitida por la empresa ANITE Telecoms Inc., en la cual indica que el proyecto de instalación de equipos de calidad en el interior de un vehículo fue llevado a cabo por la misma empresa en sus instalaciones ubicadas en Estados Unidos, siendo este un prototipo de vehículo para realizar demostraciones a potenciales clientes, más no constituye un comprobante de la venta de un vehículo equipado en los términos dispuestos en el cartel, lo anterior por cuanto en el punto 19.3 del pliego se indicaba de forma clara que los documento válidos que podían ser aportados para acreditar el cumplimiento de los objetivos requeridos en el cartel, entre los cuales se detallaba la presentación de los originales o copias certificadas por notario público de los contratos ejecutados, facturas, ordenes compra, ordenes de inicio o cualquier otro documento que acredite la existencia de la relación contractual.

Por lo tanto, la nota aportada no permite acreditar a la Administración el requisito de admisibilidad que busca verificar que la empresa cuente con la experiencia en contrataciones para el acondicionamiento de vehículos especializados de tipo drive test en un proyecto similar al objeto del cartel, el cual se detalla en los apartados 20.1 y 20.2 del pliego cartelario, lo que constituye a juicio de esta Administración un incumplimiento insubsanable por parte del oferente.

Por lo anterior, queda demostrado que únicamente se acredita la experiencia en la ejecución de tres proyectos de venta de equipos para la medición de indicadores de calidad en redes móviles. En cuanto a la nota aportada para acreditar la ejecución de un proyecto con venta de equipos, vehículo y acondicionamiento de este, no es posible considerarla como experiencia válida para la acreditar el requisito de admisibilidad.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 51 del RLCA el cartel corresponde al reglamento específico de la contratación y los oferentes se encuentran en la obligación de cumplir con dichos requerimientos, por lo que, al no cumplirse con los parámetros exigidos como requisitos de admisibilidad, los incumplimientos de la oferta son insubsanables, por lo que procede la descalificación del oferente.

Lo anterior de conformidad con lo indicado por la Contraloría General de la República, la cual en lo que interesa ha manifestado: *"...Resulta oportuno advertir que la oferta debe ser integral por sí sola y debe contener todos los elementos que le permitan a la institución licitante, conocer con precisión bajo que términos el respectivo oferente tiene intención de contratar con el Estado, sin que sea necesario llevar a cabo un ejercicio que va más allá de una mera presunción del cumplimiento del principio de la buena fe. Tampoco es posible, en aplicación del principio de eficiencia, proceder, más que a interpretar a integrar en la oferta, datos que expresamente no están contenidos en ella..."* (Resoluciones RSL-409-99 y RC-559-2002).

- b. Los puntos 19.8 y 19.9 de los **"Requisitos de Admisibilidad de la Oferta"** del cartel requieren por parte del oferente la presentación de un cronograma desagregado que detalle las actividades, incluyendo como mínimo lo siguiente: fecha de adquisición de equipos y vehículo, fecha de importación de equipos, fecha de acondicionamiento del vehículo, fecha de montaje de los equipos en el vehículo, fechas propuestas para la entrega de los productos esperados, fechas de capacitación para el uso adecuado del sistema de medición adquirido y fecha de ejecución de las pruebas de aceptación de funcionamiento de los equipos. Adicionalmente, en el apartado 24.3 se estableció que la capacitación debe efectuarse utilizando la totalidad del sistema de medición adquirido por la SUTEL, el cual debe estar completo y operando apropiadamente para llevarla a cabo. Con lo que se denota claramente que para impartir la capacitación se debía contar con la totalidad de los equipos instalados y operando, siendo que este aspecto debió tomarse en cuenta en la ejecución de los respectivos cronogramas.

Ahora bien, realizando el análisis del cronograma aportado por el consorcio SIMTEL – ANITE, se logra extraer de este que el rango de fechas para la entrega de los equipos es del 27 de febrero al 26 de marzo del 2015, y que las fechas para impartir la capacitación es del 9 de marzo al 20 de marzo del 2015. Lo detallado anteriormente permite constatar que la capacitación sería impartida previo a la entrega de los equipos, ante lo cual se incumple la disposición del apartado 24.3, y por ende implica que las fechas estipuladas no corresponden a las correctas, por lo anterior, de ajustar las fechas de manera cronológica a las establecidas en el cartel el plazo ofertado no corresponde al plazo real de ejecución del proyecto y superaría el plazo máximo de ejecución de acuerdo con el cartel de 180 días.

En este sentido, dado que la Administración comprobó el incumplimiento por parte del oferente de las condiciones cartelarias establecidas en el punto 19.9, que fijó un plazo máximo de 180 días naturales se genera la descalificación del oferente.

- V. Que la Dirección General de Calidad manifestó que la oferta del Consorcio Consorcio SONIVISIÓN S.A. – Rohde & Schwarz de México cumple desde la perspectiva técnica, jurídica y financiera con todo los requisitos cartelarios, por lo que se recomienda su adjudicación para de Licitación Pública Internacional 2014LI-000002-SUTEL para el *"Arrendamiento Operativo de un equipo para la medición de indicadores de Calidad del Servicio de Telefonía Móvil de voz y Datos mediante la ejecución de pruebas de campo (drive test)"*, por un monto de \$95.140,00 (noventa y cinco mil ciento cuarenta dólares estadounidenses exactos) por trimestre para un total de 16 cuotas trimestrales fijas y periódicas y un precio total de \$1.522.240,00 (un millón quinientos veintidós mil doscientos cuarenta dólares estadounidenses exactos).

RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar en todos sus extremos el oficio 6345-SUTEL-DGC-2014, de fecha 19 de setiembre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el resultado de la evaluación de las ofertas recibidas para la Licitación Pública Internacional 2014LI-000002-SUTEL para el "Arrendamiento Operativo de un equipo para la medición de indicadores de Calidad del Servicio de Telefonía Móvil de voz y Datos mediante la ejecución de pruebas de campo (drive test)"
2. Declarar que la oferta presentada por parte del Consorcio SIMTEL Centroamérica, S A – ANITE FINLAND OY, es inelegible dentro del presente proceso de contratación por cuanto incumple los numerales 19.3, 19.8 y 19.9 del pliego cartelario, los cuales son requerimientos de carácter obligatorio y los incumplimientos descritos se consideran por parte de la Administración como graves e insubsanables, por lo que lo procedente es su exclusión dentro del proceso.
3. Indicar que la oferta del Consorcio Consorcio SONIVISIÓN, S. A. – Rohde & Schwarz de México cumple desde la perspectiva técnica, jurídica y financiera con todo los requisitos cartelarios de la licitación Licitación Pública Internacional N° 2014LI-000002-SUTEL, promovida para la "Arrendamiento Operativo de un equipo para la medición de indicadores de Calidad del Servicio de Telefonía Móvil de voz y Datos mediante la ejecución de pruebas de campo (drive test)"
4. Adjudicar la presente licitación al Consorcio SONIVISIÓN, S. A. – Rohde & Schwarz de México por un monto de \$95.140,00 (noventa y cinco mil ciento cuarenta dólares estadounidenses exactos) por trimestre para un total de 16 cuotas trimestrales fijas y periódicas y un precio total de \$1.522.240,00 (un millón quinientos veintidós mil doscientos cuarenta dólares estadounidenses exactos).
5. Indicar a la Dirección General de Operaciones que continúe a la brevedad con el procedimiento administrativo correspondiente, considerando la importancia que reviste el proyecto para la institución y el mercado de las telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE.

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme.-

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
COSTA RICA

EXP: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LI-00002-01635-2014